

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de diciembre de 2013

Núm. Ext. 514

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE TLALNELHUAYOCAN, TLALTETELA, TLAPACOYAN, TLAQUILPA, TLILAPAN, TOMATLÁN, TONAYÁN, TOTUTLA, TRES VALLES, TUXPAN, TUXTILLA, ÚRSULO GALVÁN, UXPANAPA, VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ, VILLA ALDAMA, XALAPA, XICO, XOXOCOTLA, YANGA, YECUATLA, ZACUALPAN, ZARAGOZA, ZENTLA, ZONGOLICA, ZONTECOMATLÁN, ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

folio 1881

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 30 de 2013  
Oficio número 325/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO VIII

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **Ley Número 213**

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2014, la Hacienda Pública del Municipio de VERACRUZ, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

*Monto en pesos*

<b>A. INGRESOS PROPIOS</b>		<b>259,256,420.14</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>		<b>150,032,256.21</b>
1.1 Predial;	79,835,311.40	
1.2 Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;	50,982,129.63	
1.3 Sobre espectáculos públicos;	823,654.07	
1.4 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;	0.00	
1.5 Sobre juegos permitidos;	0.00	
1.6 Contribución adicional sobre ingresos municipales y	18,391,161.11	
1.7 Sobre fraccionamientos.	0.00	
<b>2. DERECHOS</b>		<b>75,877,582.82</b>
2.1 Por registro y refrendo anual de toda actividad económica;	12,236,747.27	
2.2 Por obras materiales;	24,002,107.62	
2.3 Por los servicios de agua potable y drenaje del municipio;	0.00	
2.4 Por expedición de certificados y constancias;	6,033,517.88	
2.5 Por servicios de rastro o lugares autorizados;	0.00	
2.6 Por servicios de panteones;	3,104,108.00	
2.7 Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos;	7,160,372.23	
2.8 Por limpieza de predios no edificados;	0.00	
2.9 Por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de bancos de material;	0.00	
2.10 Por servicios prestados por la Tesorería;	9,516,495.56	

2.11 Por los servicios del Registro Civil y	6,990,993.80	
2.12 Por ocupación de inmuebles del dominio público.	6,833,240.46	
<b>3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</b>		<b>0.00</b>
3.1 Contribuciones por mejoras.	0.00	
<b>4. PRODUCTOS</b>		<b>5,962,853.19</b>
4.1 Venta de bienes de dominio privado;	0.00	
4.2 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de dominio privado;	4,878,184.99	
4.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes de propiedad municipal no destinados al servicio público;	197,191.35	
4.4 Venta de impresos y papel especial que no causen derechos;	0.00	
4.5 Rendimientos financieros provenientes de capitales o valores a favor de los municipios;	866,476.85	
4.6 Actividades de empresas o establecimientos en los que participe el Municipio;	0.00	
4.7 Almacenaje o guarda de bienes y	0.00	
4.8 Diversos.	21,000.00	
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>19,473,885.22</b>
5.1 Multas administrativas;	5,478,534.32	
5.2 Reintegros e indemnizaciones;	1,444,092.37	
5.3 Legados y donaciones recibidos y	853,558.75	
5.4 Diversos.	11,697,699.78	
<b>6. OTROS INGRESOS</b>		<b>7,909,842.70</b>
6.1 Subsidio alumbrado público y	0.00	
6.2 Diversos.	7,909,842.70	
<b>B. INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN</b>		<b>724,612,027.00</b>
<b>1. PARTICIPACIONES FEDERALES</b>		<b>724,612,027.00</b>
1.1 Las que correspondan al Municipio en el rendimiento de las contribuciones federales, en la forma que dispongan las leyes de la materia o los convenios respectivos.	724,612,027.00	
<b>RESUMEN</b>		
<b>INGRESOS PROPIOS</b>		<b>259,256,420.14</b>
<b>INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN</b>		<b>724,612,027.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>		<b>983,868,447.14</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de aportaciones federales, cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por este ordenamiento se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
<b>I. Predios Urbanos Construidos</b>	1.150
<b>II. Predios Urbanos Baldíos</b>	2.150
<b>III. Predios Suburbanos Construidos</b>	0.700
<b>IV. Predios Suburbanos Baldíos</b>	1.050
<b>V. Predios Rurales Particulares</b>	4.500
<b>VI. Predios Rurales Ejidales</b>	1.400

**Artículo 6.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 7.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 8.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

**Artículo 9.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2014, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

DOMINGO BAHENA CORBALÁ  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.